

TEMA 2: LA UNIÓN EUROPEA EN LA ACTUALIDAD

Catedrático Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2017-2018

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



*Cátedra Jean Monnet. Grant Decision Number: 2017-2236
Con el apoyo del Programa Erasmus+ de la Unión Europea*



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1. NATURALEZA DE LA UNIÓN EUROPEA

A. ANTECEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

- A.1. Textos declarativos
- A.2. Textos jurídicos

B. LA UNIÓN EUROPEA EN EL TRATADO DE MAASTRICHT

- B.1. Textos jurídicos
- B.2. Naturaleza política
- B.3. Naturaleza jurídica

C. LA UNIÓN EUROPEA EN EL TRATADO DE LISBOA

- C.1. Naturaleza política
- C.2. Naturaleza jurídica

A. ANTECEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

A.1. TEXTOS DECLARATIVOS

1. “Informe *Tindemans*” sobre la UE de 1975
2. Declaración solemne sobre la UE (Consejo Europeo de Stuttgart de 1983)

A.2. TEXTOS JURÍDICOS

Acta Única Europea de 1986 (vigencia desde 1-VII-1987). Preámbulo, § 1 y 2

“ANIMADOS por la voluntad de proseguir la obra emprendida a partir de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de transformar el conjunto de las relaciones entre sus Estados en una Unión Europea, de conformidad con la Declaración solemne de Stuttgart de 19 de junio de 1983,

RESUELTOS a construir dicha Unión Europea basándola, por una parte, en unas Comunidades que funcionen con arreglo a normas propias y, por otra, en la Cooperación Europea entre los Estados signatarios en materia de política exterior, y a dotar a dicha Unión con los medios de acción necesarios”.

⊖ No creó la UE: sólo la Cooperación Europea en política exterior (**art. 30 AUE**)

A.2. LA UNIÓN EUROPEA EN EL TRATADO DE MAASTRICHT

B.1. TEXTOS JURÍDICOS

Preámbulo: “RESUELTOS a salvar una nueva etapa en el proceso de integración europea emprendido con la constitución de las Comunidades Europeas, (...)

RESUELTOS a continuar el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad,

ANTE LA PERSPECTIVA de las ulteriores etapas que habrá que salvar para avanzar en la vía de la integración europea,

HAN DECIDIDO crear una Unión Europea (...)”.

Artículo A: “Por el presente Tratado, las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Unión Europea, en lo sucesivo denominada «Unión».

El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos.

La Unión tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas por el presente Tratado. Tendrá por misión organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos”.

B.2. NATURALEZA POLÍTICA

1. Es un ideal o proyecto de integración progresiva (doctrina *Monnet*, no es la meta)
2. La UE es el todo, ya que abarca (estructura de los pilares):
 - ⊖ a las CCEE
 - ⊖ a los pilares intergubernamentales:
 - la PESG
 - la CAJAI (luego COPOJP)
3. Con vocación federalizante (¿EEUU de Europa?)

B.3. NATURALEZA JURÍDICA

1. *De iure* (falta de claridad estructural):
 - ⊖ A la UE no se le reconoció personalidad jurídica
 - ⊖ A las CCEE, sí
2. *De facto*:
 - ⊖ Tras Tdo. Ámsterdam: capacidad celebrar tdos. internacionales en los pilares intergubernamentales (art. 24 TUE) → personalidad jurídica internacional
 - ⊖ Era Organización Internacional mixta:
 - con compts. supranacionales: CCEE
 - con compts. intergubernamentales: en PESG y CAJAI

C. LA UNIÓN EUROPEA EN EL TRATADO DE LISBOA

C.1. NATURALEZA POLÍTICA

1. Sigue siendo un ideal o proyecto de integración progresiva (doctrina *Monnet*, no es la meta) **TUE, preámbulo (§1 y últimos tres) y art. 1, §1y 2, pp. 49-50**
2. La UE es lo único que existe (**Art. 1, §3 TUE, p. 50**):
 - ⊖ “antigua” UE + CE = “nueva” UE
 - ⊖ CEEA sigue existiendo:
 - es OI supranacional con personalidad jurídica reconocida
 - existencia fuera de la “nueva” UE
 - ⊖ Formalmente, se supera (o difumina) la estructura en tres pilares:
 - el pilar comunitario (sólo la CE) se fusiona con la UE
 - la COPOJP se “comunitariza” (=compts. supranacionales)
 - la PESG, “política especial” **Art. 24.1, §2 TUE, p. 61 y art. 2.4 TFUE, p. 76**
 - Su intergubernamentalidad se oculta en la regla de la unanimidad (no mayoría)
3. Con vocación de convertirse en ente federal internacional
 - ⊖ Fracaso del Tdo. Constitucional → alejamiento de los EEUU de Europa

C.2. NATURALEZA JURÍDICA

1. La UE tiene personalidad jurídica. **Art. 47 TUE, p. 71**
2. Es una OI de carácter predominantemente supranacional (no la PESG)

2. LOS VALORES, LOS OBJETIVOS Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN

A. LOS VALORES DE LA UNIÓN EUROPEA

B. LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA

C. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

A. LOS VALORES DE LA UNIÓN EUROPEA

1. Art. 2 TUE, p. 50

⊖ Primera frase: enumera los valores

- Novedades Tdo. Lisboa:

- Respeto de la dignidad humana

- Igualdad

- Respeto de los derechos de las minorías

⊖ Segunda frase: valores comunes a la UE y a los EEMM

- Características comunes a la sociedad europea y a sociedades nacionales

⊖ No son valores exclusivos UE y EEMM (ideología Europea occidental y otros)

2. Se especifican los valores a perseguir en la acción exterior de la UE:

- ⊖ Art. 3.5 TUE, p. 51

- ⊖ Art. 21.2 TUE, pp. 60-61

- ⊖ Art. 32 §1 TUE, p. 65 (sólo para la PESC)

- ⊖ Art. 42.5 TUE, p. 68 (sólo para la PCSD)

B. LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA

- 1. Los objetivos de una OI = razones o fines para cuyo logro se crea (OI = entes funcionales)**
 - ⊙ Determinan las competencias (y su alcance) atribuidas a cada OI

- 2. Objetivos generales de la UE: Art. 3.1-4 TUE, pp. 50-51**
 - ⊙ Informan toda la acción legislativa y política de la UE. Si no, impugnar legalidad actos europeos
 - ⊙ Desarrollados en las disposiciones de aplicación general (o transversal) en arts. 7 a 17 TFUE, pp. 78-80

- 3. Son objetivos a lograr ejerciendo las competencias atribuidas en los Tdos.:**
 - ⊙ Art. 3.6 TUE, p. 51
 - ⊙ Art. 7 TFUE, p. 78

C. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA


C. 1. LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

- ⊙ Es un “valor” de la UE y de sus EEMM **Art. 2 TUE, p. 50**
- ⊙ Contenido: **Arts. 9-12 TUE, pp. 53-54**
- ⊙ Novedades Tdo. Lisboa:
 - Iniciativa legislativa popular europea **Art. 11.4 TUE, p. 54**
 - Mecanismo de alerta temprana **Art. 12, b) TUE, p. 54**

C.1.1. El principio de la democracia representativa

- ⊙ La UE se basa en la democracia representativa **Art. 10.1 y 4 TUE p.53-54**
- ⊙ Representación directa de los ciudadanos en el PE **Art. 10.2, §1, p. 53**
 - Elecciones cada 5 años (Acta elecciones PE por sufragio universal directo, 1975, 2002)
- ⊙ Representación indirecta en el Consejo Europeo y en el Consejo **Art. 10.2, §2 TUE, p. 53**

C.1.2. El principio de la democracia participativa

- ⊙ La UE fomenta el principio de la democracia participativa **Art. 11.1 TUE, p. 54**. A través:
 - “Libros verdes”, “libros blancos”... 
 - Iniciativa legislativa popular **Art. 11. 4 TUE, p. 54; Art. 24, §1 TFUE p. 81**
- Rgto. (UE), nº 211/2011, del PE y del Consejo


C.1.3. La participación de los Parlamentos nacionales en el buen funcionamiento de la UE

- ⊖ Novedad Tdo. Lisboa. El TUE reconoce competencias a los Parlamentos nacionales en 6 ámbitos. **Art. 12 TUE, p. 54**

C.2. EL PRINCIPIO DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

- ⊖ Es un “valor” de la UE y de sus EEMM **Art. 2 TUE, p. 50**
- ⊖ Control del cumplimiento por TJUE (jurisprudencia desde 1974). Remisión
- ⊖ Obligación triple de respeto **Art. 6 TUE. p. 52**
 - Dimensión interna: **Art. 7 TUE, pp. 52-53 y art. 354 TFUE, p. 184**
 - Dimensión externa: **Art. 49 TUE, p. 72 y art. 3.5 TUE, p. 51**

C.3. EL PRINCIPIO DE LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL

- ⊖ Tx. 78, *Stcia. Defrenne II*, 1976, §10, p. 434
 - ⊖ Consejo Europeo (Estrasburgo, 1989): aprueba Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores
 - Exclusión RU + Programa de acción de la Comisión
 - ⊖ En Tdo. Maastricht, Política social excluida a Protocolo complementario por RU
 - ⊖ Tdo. Ámsterdam:
 - Comunitariza la política social para todos (RU incluido)
 - Introduce nuevo Título sobre el empleo
 - ⊖ Tdo. Lisboa: **Art. 3.3 TUE, p. 51 y Art. 9 TFUE, p. 78** + Carta DFUE
- 

C.4. EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN LEAL

- ⊖ No entre los valores, pero *pacta sunt servanda*
- ⊖ En relaciones entre EEMM y UE. Concreción: **Art. 4.3 TUE, p. 51** (adoptarán, ayudarán, se abstendrán)
 - Precisión: **Art. 291.1 TFUE, p. 166**
- ⊖ En las relaciones interinstitucionales: **Art. 13.2 *in fine* TUE, p. 55**
 - Concreción: **Art. 295 TFUE, p. 168**

3. LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO

A. LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO

B. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

C. LA RETIRADA LA UNIÓN EUROPEA

A. LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO

A.1. LAS CONDICIONES DE ADHESIÓN

1. ¿Quiénes son EEMM de la UE?

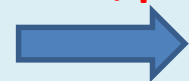
- ⊖ Los seis Estados fundadores de las tres CCEE
- ⊖ Los 22 Estados que se han adherido con posterioridad
 - Todos ellos se enumeran en el **art. 52.1 TUE, p. 73**

2. Ámbito de aplicación territorial de los Tdos.:

- ⊖ **Art. 52.2 TUE, p. 73 → Art. 355 TFUE, pp. 184-185**
- ⊖ Trato privilegiado de las islas lejanas **Art. 349 TFUE, pp. 182-183**

3. La admisión de nuevos Estados en la UE

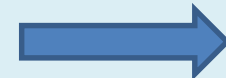
- ⊖ Condiciones para la admisibilidad: **Art. 49, §1, lín. 1 TUE, p. 72**
 - Ser “Estado” **Tx. 25, p. 260**
 - Ser Estado “europeo” (Problema: indefinición de Europa)
 - Respetar los valores del art. 2 TUE
 - Criterios de elegibilidad de Copenhague **Art. 49, §1 TUE *in fine*, p. 72 → Tx. 24, p. 259**
- ⊖ El nuevo Estado Miembro ¿a qué se adhiere?
 - Solicita el ingreso en la UE **Art. 49, §1, lín. 1 TUE, p. 72**
 - A los Tdos. sobre los que se funda la UE **Art. 49, §2, lín. 1 TUE, p. 72**



A.2. EL PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

⊙ Procedimiento de admisión: 3 fases

- **SOLICITUD ADMISIÓN (fase institucional UE) Art. 49, §1, lín. 2-3 TUE, p. 72**
 - Estado solicitante se dirige al Consejo
 - Consejo informa al PE y a Parlamentos nacionales
 - Consejo consulta Comisión Europea
 - * Dictamen Comisión: identifica problemas y efectos admisión para UE y Estado solicitante
 - Dictamen conforme previo del PE
 - * Por mayoría
 - * Es dictamen conforme (no consultivo) → PE puede vetar
 - Consejo decide por unanimidad
 - * Si decisión positiva → inicio negociaciones adhesión
- **NEGOCIACIONES DE ADHESIÓN (fase internacional) Art. 49, §2, lín. 1 TUE, p. 72**
 - Por principio de igualdad, Estado candidato deberá cumplir todo el acervo europeo (Dº. originario y derivado) → discutir el cuándo
 - Existencia de cooperaciones reforzadas → Dº. de opción al nuevo Estado Miembro
 - Resultado negociaciones: acuerdo entre EEMM y Estado(s) candidato(s)
 - Tratado y Acta de adhesión



- **ENTRADA EN VIGOR (fase nacional) Art. 49, §2, lín. 2 TUE, p. 72**
 - Otorga veto a cada EEMM
 - Cada Estado candidato puede o no convocar referéndum
 - España: art. 93 CE

B. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS INHERENTES A LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO

1. Advertencia pre-crisis: Consejo constata “existencia riesgo claro de violación grave” de los valores. Art. 7.1 TUE, pp. 52-53

⊖ Consejo formula recomendaciones

2. Crisis:

⊖ Consejo Europeo constata “existencia de una violación grave y persistente” de los valores **Art. 7.2 TUE, p. 53**

⊖ Consejo decreta sanciones **Art. 7.3, §1-2 TUE, p. 53**

- suspender “determinados” derechos

- mantener las obligaciones

 - * Actualmente, inicio de procedimiento contra República Checa

3. No se contempla la expulsión

C. LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTADO MIEMBRO

- 1. Duración ilimitada de la UE Art. 53 TUE, p. 73 y art. 356 TFUE, p. 185**
- 2. Novedad Tdo. Lisboa: posibilidad de retirada voluntaria de la UE**
 - ⊙ **Art. 50.1 TUE, p. 72: Decisión soberana de cualquier EEMM**
 - ⊙ **Art. 50.2 TUE, pp. 72-73: Procedimiento de retirada**
 - ⊙ **Art. 50.3 TUE, p. 73: Efectividad de la retirada**
 - ⊙ **Art. 50.5 TUE, p. 73: Si solicitud reingreso → procedimiento admisión**
- 3. No contempla la retirada forzada de la UE: expulsión**
 - ⊙ **¿Sería posible? CVDT: posibilidad de dar por terminado el Tdo. en las relaciones con Estado infractor**

4. EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UNIÓN EUROPEA

A. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

- A.1. La jurisprudencia sobre los derechos fundamentales del Tribunal de Justicia
- A.2. Su reflejo en los Tratados constitutivos
- A.3. El alcance de la construcción jurisprudencial

B. LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

- B.1. La Carta adoptada en Niza
- B.2. La Carta adaptada en Estrasburgo

C. LA ADHESIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

A. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

A.1. LA JURISPRUDENCIA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

1. Desconocimiento de los DDFF en los Tratados constitutivos iniciales
 - ⊖ Cuando al TJCE se le plantearon casos en los que el DCE contradecía los DDFF, por el principio de primacía del DCE aplicó los Tratados sobre los DDFF
 - ⊖ Reacción de los Tribs. Constitucionales alemán e italiano: si no se respetan los DDFF, no reconocen la primacía del DCE
2. Giro copernicano en la jurisprudencia del TJCE: respetar DDFF sobre 3 bases jurídicas ≠:
 - ⊖ Tx. 18, *Stcia Stauder*, p. 238, §7: PGD
 - ⊖ Tx. 19, *Stcia. Internationale Handelsgesellschaft*, p. 239, §4: PGD + tradiciones constitucionales comunes a los EEMM
 - ⊖ Tx. 20, *Stcia. Nold*, p. 240, §13: PGD + Trads. Const. Comunes a los EEMM + Tratados sobre DDFF ratificados por los EEMM
 - Muy pronto, el CEDH tiene un significado especial o particular
 - ⊖ Consagración doctrina jurisprudencial desde Tx. 21, *Stcia. Hauer*, pp. 242-243, §15
 - ⊖ Construcción pretoriana del TJUE: repite esta doctrina judicial en todos los casos que se le presentan

A.2 SU REFLEJO EN LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS

1. Se reprodujo en el Preámbulo AUE y en el Art. F2 del Tdo. de Maastricht
2. Con Tdo. Lisboa, en Art. 6.3 TUE, p. 52.



3. Valoración:

- ⊖ (positivo) aclara que los DDFF como PGD son inducidos de las trads. Constitucionales comunes de los EEMM y de los tratados internacionales sobre DDFF celebrados por ellos
- ⊖ (negativo) reduce los tratados internacionales sobre DDFF celebrados por los EEMM al CEDH
 - Jurisprudencia del TJUE sigue siendo más amplia

A.3. ALCANCE DE LA CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL

1. Sentencia *ERT*, 1991:

- ⊖ El TJCE no controla toda la conformidad de la legislación nacional con el CEDH
 - Sólo cuando la legislación nacional pertenece al ámbito del DCE (hoy, DUE)

2. Dos límites a la actuación del TJCE (hoy, TJUE)

- ⊖ No existía un catálogo de DDFF → inseguridad jurídica
- ⊖ Legitimación procesal activa del individuo ante el TJ muy reducida : no es la vía más adecuada, pero era la única

B. LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

B.1. LA CARTA ADOPTADA EN NIZA

1. Adoptada por los Presidentes del PE, del Consejo y de la Comisión el 7-XII-2000
2. No formó parte del Tdo. de Niza → No formó parte del DUE → No tuvo carácter j. vinculante
3. Cubre una laguna que causa inseguridad jurídica, al precio de no ser jurídicamente relevante
 - ⊖ El TJCE apenas la aplicó y cuando lo hizo fue para reafirmar su construcción jurisprudencial



B.2. LA CARTA ADAPTADA EN ESTRASBURGO

1. 12-XII-2007: Presidentes PE, Consejo y Comisión proclaman la Carta de Estrasburgo
 - ⊙ No tiene valor jurídico, es mero texto político
 - ⊙ Pero tras entrada en vigor Tdo. Lisboa, **Art. 6.1 TUE, p. 52**
2. Ámbito aplicación CDFUE (sigue jurisprudencia TJUE): **Tx. 10, Art. 51.1 CDFUE, p. 205**
3. Contenido: es un tx. completo de DDFE que abarca los denominados derechos:
 - ⊙ de “primera generación”: derechos civiles y políticos
 - ⊙ de “segunda generación”: derechos económicos, sociales y culturales
 - ⊙ de “tercera generación”: derecho al medio ambiente, etc.
 - ⊙ PERO: no atribuye competencias nuevas a la UE: **Art. 6.1, §2 TUE, p. 52**
4. Influye en la jurisprudencia del TJUE

C. LA ADHESIÓN DE LA UE AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

1. Históricamente, Dictamen TJCE 1996: incompetencia para adherirse
2. Se pone remedio con Tdo. Constitucional → Tdo. Lisboa: **Art. 6.2 TUE, p. 52**
3. Para negociar la adhesión:
 - ⊙ Protocolo 14 al CEDH (vigor desde 1.6.2010) enmendó CEDH, permitiendo adhesión UE
 - ⊙ 7.7.2010: inicio negociaciones de adhesión
 - ⊙ 5.4.2013: 47 EEMM del Consejo de Europa (CdE) + UE adoptan el Proyecto de Acuerdo de adhesión de la UE al CEDH
 - ⊙ Pero Dictamen TJUE 2/13, de 18-XII-2014: el Proyecto de Acuerdo es contrario a los Tdos. constitutivos
 - *Ergo* reformar los Tdos. constitutivos o revisar el Proyecto de Acuerdo (**Art. 218.11 TFUE, p. 147**): volver a empezar → las negociaciones continuarán (en la UE o en el CdE)

5. LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN EUROPEA

A. LA NOCIÓN DE CIUDADANÍA DE LA UNIÓN EUROPEA

B. EL ESTATUTO DE LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

B.1. El derecho de circular y residir libremente en el territorio de los EEMM

B.2 El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al PE y en las elecciones municipales del Estado Miembro en el que residen

B.3. El derecho de protección en el extranjero

B.4. Los derechos frente a las instituciones europeas

A. LA NOCIÓN DE CIUDADANÍA DE LA UNIÓN EUROPEA

UBICACIÓN SISTEMÁTICA

1. Ciudadanía de la UE

⊙ Proclamada en el TUE

- **Preámbulo §10 TUE, p. 50:** crear “una ciudadanía común”
- **Art. 9 TUE, p. 53:** Definición

⊙ Desarrollada en **arts. 20-25 TFUE, pp. 80-82**

2. ¿Es correcto?

ATRIBUCIÓN DE LA CIUDADANÍA DE LA UE

Art. 9 TUE, p. 53 y art. 20.1 TFUE, p. 80:

1. Atribución automática ciudadanía de la UE a nacionales de EEMM

2. No elimina ni sustituye nacionalidad: la presupone

3. Vínculo indisoluble entre nacionalidad EEMM-ciudadanía de la UE

⊙ Adquisición nacionalidad EEMM → adquisición ciudadanía de la UE

⊙ Pérdida nacionalidad EEMM → pérdida ciudadanía de la UE

- **Problema:** ¿Quién concede o quita la nacionalidad de un EEMM? Discrecionalidad soberana → no hay norma europea sobre adquisición o pérdida ciudadanía

4. Ciudadanía de la UE complementa nacionalidad EEMM

⊙ Ciudadanía añade derechos a la nacionalidad EEMM (=estatuto del ciudadano de la UE)

⊙ “trato nacional” si en territorio de otro EEMM **Art. 18.1 TFUE, p. 80**

⊙ Estatuto ciudadanía europea se disfruta en territorio de todos los EEMM



1. Alcance

- ⊖ Enumeración de derechos en **Art. 20.2 TFUE, p. 80**
- ⊖ No son derecho absolutos, sino condicionados **Art. 20.2, último párrafo TFUE, p. 80**
- ⊖ Procedimiento flexible de revisión **Art. 25 TFUE, p. 82**

B.1. EL DERECHO DE CIRCULAR Y RESIDIR LIBREMENTE EN EL TERRITORIO DE LOS EEMM

1. Art. 21.1 TFUE, p. 80

- ⊖ Se construyó sobre las libertades de circulación del mercado común (de trabajadores, servicios y establecimiento)
- ⊖ Art. 21: a “todo ciudadano”, con independencia de su actividad económica
 - Pero no es un derecho absoluto: no si representa una carga económica onerosa para el EM en el que resida
- ⊖ Gran *vis* expansiva en relación con principio de trato nacional **Art. 18 TFUE, p. 80**

Ejemplos jurisprudenciales:

- Tx. 16, p. 232
- Tx. 17, p. 233

B.2. EL DERECHO DE SUFRACIO ACTIVO Y PASIVO EN LAS ELECCIONES AL PE Y EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL EM EN EL QUE RESIDA

1. Derecho de sufragio en las elecciones municipales del EM en el que residen

- ⊖ Proclamación **Art. 22.1 TFUE, p. 81**
- ⊖ Concreción normativa con límites **Tx. 14, p. 216**

2. Derecho de sufragio en las elecciones al PE

- ⊖ Proclamación **Art. 22.2 TFUE, p. 81**
- ⊖ Concreción normativa con límites **Tx 15, p. 225**



B.3. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL EXTRANJERO

1. Proclamación **Art. 23 TFUE, p. 81**

⊖ No es protección diplomática *strictu sensu*: es protección consular

2. Concreción normativa **Tx 13, p. 214**

B.4. LOS DERECHOS FRENTE A LAS INSTITUCIONES EUROPEAS

1. Comprenden (**Art. 20.2.d) TFUE, p. 80 y Art. 24 TFUE, pp. 81-82**):

⊖ El derecho a la iniciativa legislativa popular europea

• (Novedad Lisboa) **Art. 11.4 TUE, p. 54 y art. 24, §1 TFUE, p. 81**

• Reglamento (UE) n° 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (*DO L 65, 11.3.2011, p. 1 y ss.*)

⊖ El derecho de petición ante el PE **Art. 24, §2 TFUE, p. 81 y art. 227 TFUE, p. 150**

• Si petición se declara impertinente

○ Se archiva

○ Notificación motivada al firmante(s)

• Si petición se declara pertinente

○ Se estudia por Comisión parlamentaria de peticiones

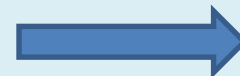
○ Traslada sus conclusiones a la institución correspondiente

○ Informa al Pleno del PE de las medidas adoptadas por la Comisión o el Consejo

⊖ El derecho a presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo

• **Art. 24, §3 TFUE, p. 81**

• **Art. 228 TFUE, p. 150**



⊙ El derecho de dirigirse por escrito a las instituciones de la UE y a recibir una respuesta de las mismas

- Proclamación **Art. 20.2.d) TFUE, p. 80 y Art. 24, §4 TFUE, p. 82**

- Entre otros, comprende los siguientes supuestos:

- El tradicional derecho de queja o denuncia (no en los tdos.) ante la Comisión Europea por violación del Derecho UE por un EEMM

- * Forma escrita (muy amplia) con identificación de denunciante y denunciado

- a) Si la Comisión no acepta denuncia → contestar

- ∅ Indicando motivos

- ∅ Señalando alternativas de recursos

- b) Si la Comisión acepta denuncia → contestar

- ∅ Abrir procedimiento por infracción contra EEMM

- ∅ Informar al denunciante de cada decisión

- ∅ Cabe recurso contra la Comisión por mala administración ante el Defensor del Pueblo Europeo

- El derecho de acceso a los documentos europeos

- * **Art. 15.3 TFUE, p. 79**

- a) Mala ubicación sistemática: a ciudadanía

- b) Reglamento 30.5.2001 que regula el acceso a los documentos del PE, del Consejo y de la Comisión



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).